

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

Señores

BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-[[3-METOXI-4-(2-METIL-2H-1,2,3-TRIAZOL-4-IL)PIRIDIN-2-IL]AMINO}-N-(²H3)METIL-6-AMINO PIRIDAZINA-3-CARBOXAMIDA, COMO MODULADORES DE CITOQUINAS E INTERFERONES”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2022/029102

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 13 de mayo de 2022.

PRIORIDAD: 14/05/2021, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 63/188,4989/03/2022, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 63/318,149

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 2 de diciembre de 2024 bajo el número NC2023/0015226, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de obtener compuestos para la modulación de citoquinas y/o interferones, nuevos compuestos capaces de modular citoquinas y/o interferones, tales como IL-12, IL-23 y/o IFN α , y métodos de uso de estos compuestos para proporcionar beneficios terapéuticos sustanciales a una amplia variedad de pacientes que los necesitan en el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea compuestos derivados de 4-[[3-metoxi-4-(2-metil-2H-1,2,3-triazol-4-il)piridin-2-il]amino}-N-(²H3)metil-6-aminopiridazina-3-carboxamida, como moduladores de citoquinas y/o interferones, tales como IL-12, IL-23 y/o IFN α .

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 2 de diciembre de 2024.

4. De la solicitud de patente

4.1. Resultado de examen de patentabilidad de solicitud extranjera (PPH)

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

La solicitud en trámite, para la cual se presentó el procedimiento acelerado de patente (PPH) cumple con los requisitos documentales establecidos por el numeral 1.2.2.5.2.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. En consecuencia, el estudio de la presente solicitud ha sido anticipado.

Sin embargo, esta Oficina considera que las reivindicaciones presentadas no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486, más exactamente con lo estipulado en el artículo 18 por falta de nivel inventivo.

Por las razones anteriormente expuestas, es necesario realizar un segundo requerimiento de acuerdo con el artículo 45.

4.2. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2023/0015226 el 2 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-{{[3-METOXI-4-(2-METIL-2H-1,2,3-TRIAZOL-4-IL)PIRIDIN-2-IL]AMINO}-N-(²H3)METIL-6-AMINOPIRIDAZINA-3-CARBOXAMIDA, COMO MODULADORES DE CITOQUINAS E INTERFERONES".

4.3. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

El capítulo reivindicatorio contiene varias reivindicaciones independientes que repiten información y protegen básicamente la misma materia. En consecuencia, son confusas y presentan el mismo alcance, por lo cual el capítulo carece de concisión, específicamente, las reivindicaciones 12 y 13 contienen todas las características técnicas esenciales de la reivindicación 1, por lo tanto, se requiere dejar la dependencia correspondiente.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de mayo de 2021, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2014074661	“Amide-substituted heterocyclic compounds useful as modulators of IL-12, IL-23 and/or IFN ALPHA responses”	15 de mayo de 2014

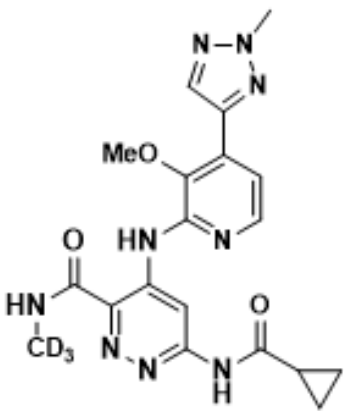
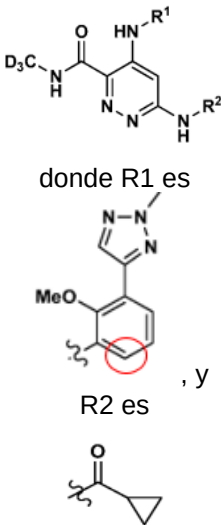
D1¹ divulga compuestos heterocíclicos amido – sustituidos útiles en la modulación de IFNα o de IL-12, IL-23 a través de la acción de Tyk-2 para inhibir la transducción de señales (Pág. 1, párr. [0001]).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2023/0015226 del 2 de diciembre de 2024) refiere a: “Un compuesto (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un compuesto que tiene la estructura:	Un compuesto que tiene la estructura: (Reiv. 1)
 entre otros, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.	 También enseña que el heterociclo central puede seleccionarse de piridinilo (es decir que se selecciona el =N- por =CH-). (pág. 108, párr. [00223] y pág. 121, comp. 136 y reivindicaciones 3 y 8).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/049876960/publication/WO2014074661A1?q=WO2014074661>



Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga compuestos derivados de 4,6-diaminopiridazin-3-carboxamida como moduladores de citoquinas tales como IL-12 e IL-23, así como moduladores de IFN α , específicamente, enseña el compuesto 136, estos compuestos son útiles para el tratamiento de enfermedades inmunitarias, particularmente, enfermedades neurodegenerativas asociadas a la expresión de estas citoquinas e interferones. (Pág. 7; pág. 108, párr. [00223] y pág. 121, comp. 136).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D1, consiste en que se selecciona =N- en vez de -CH- en el heterociclo central.

No hay evidencia de que el seleccionar el heterociclo piridina, proporcione un compuesto con efecto técnico diferente al que ya divulga D1, puesto que, al comparar la evidencia técnica de ambos documentos, se observa que los compuestos de D1 presentan una actividad dual sobre la inhibición de IL-23 e IFN α en células T (Kit225), con IC 50 que varía de 0,00101 a 12,50 μ M, específicamente muestra que el compuesto 136 presenta un IC50 de 0,02 y 6,04E-03 μ M (páginas 46 a 53).

Asimismo, se resalta que los compuestos de la presente solicitud, solamente cuentan con la determinación de inhibición de IFN α , donde los valores de inhibición de estos compuestos en IC50 (μ M) oscilan entre 0.01 y 1.4 (ver pág. 177, tab. 2). En consiguiente, la evidencia muestra que los compuestos de D1 actúan sobre dos agentes inmunogénicos diferentes, mientras que los compuestos de la solicitud solo lo hacen en uno solo, y al comparar los valores entre la inhibición de IFN α de los compuestos de ambas divulgaciones, son similares y por lo tanto no se establece una mejora técnica entre lo reclamado en la solicitud en estudio y lo divulgado en el estado de la técnica D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar los compuestos conocidos en D1 con el fin de obtener compuestos alternativos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes?

Sin embargo, el seleccionar el =N- en el heterociclo central, es decir al piridinilo, se encuentra divulgado en el mismo documento D1 (reivindicaciones 4 y 8). Asimismo, es importante destacar que es ampliamente conocido en el estado de la técnica, como lo muestra Moreira L.², que el fenómeno de bioisosterismo es una estrategia ampliamente conocida para el diseño racional de nuevas moléculas con actividad farmacológica; y revela específicamente que en el bioisosterismo clásico es común reemplazar o cambiar grupos o átomos como el =CH- por =N- (resumen, páginas 24, 27 y 32).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a seleccionar el =N- o piridinilo de D1, dentro de los compuestos divulgados en el mismo D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que la sal del compuesto puede ser de fosfato; y una composición farmacéutica que comprende el compuesto (pág. 1, párr. [0001] y pág. 32, párr. [0099]).

²Moreira L. L. and Barreiro E. J. (2005). Bioisosterism: A Useful Strategy for Molecular Modification and Drug Design. *Current Medicinal Chemistry*, 12. Pp. 23 a 49. Recuperado desde:
<https://www.ingentaconnect.com/content/ben/cmc/2005/00000012/00000001/art00002>



Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

Las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a los compuestos de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2014074661	1 a 14	Nivel inventico

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Frente al título

El Solicitante propone el siguiente título:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-[[3-METOXI-4-(2-METIL-2H-1,2,3-TRIAZOL-4-IL)PIRIDIN-2-IL]AMINO}-N-(²H3)METIL-6-AMINOPIRIDAZINA-3-CARBOXAMIDA, COMO MODULADORES DE CITOQUINAS E INTERFERONES”.

Frente al cambio de título, esta Oficina manifiesta que, se acepta el título porque define claramente lo reclamado.

Frente a las reivindicaciones

El Solicitante presenta los siguientes argumentos frente a las objeciones a las reivindicaciones:

“...En respuesta, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde y siguiendo la amable sugerencia del Despacho se eliminaron las Reivindicaciones 2 a 6, 18 y 20. Por lo que considero completamente superadas las objeciones relacionadas a las mismas.

Así las cosas, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en la Decisión 486, y a la luz del MAP y la, Guía de la SIC, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada, pues notaría que éste se encuentra dentro de la materia divulgada en el Capítulo Descriptivo y sería capaz de reproducir la materia reclamada sin acudir a experimentación adicional excesiva.”

Dados los argumentos del Solicitante y la modificación del capítulo reivindicatorio radicado bajo el número NC2023/0015226 el 2 de diciembre de 2024, esta Oficina manifiesta que se superan las objeciones de claridad y soporte, sin embargo, las nuevas reivindicaciones no son concisas, debido a que las reivindicaciones independientes 12 y 13 contienen todas las características técnicas esenciales de la reivindicación 1, por lo tanto, se requiere dejar la dependencia correspondiente.



Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

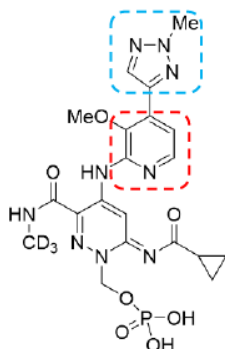
Frente al nivel inventivo

El Solicitante presenta los siguientes argumentos frente al nivel inventivo de la presente solicitud:

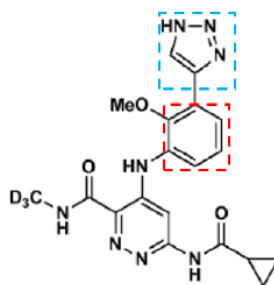
“... Con respecto a D1, me permito resaltar que fue citado en el Reporte de Búsqueda Internacional (ISR, por sus siglas en inglés) de la Autoridad Internacional de Búsquedas durante la fase de trámite internacional de la presente Solicitud. En el reporte, se clasificó dicha patente en la Categoría X, sin embargo, en comparación con las fórmulas Markush con base en las cuales el la Autoridad Internacional formuló las conclusiones de la Opinión Escrita, el Capítulo Reivindicatorio pendiente en Colombia reclama compuestos específicos que no se encuentran divulgados o sugeridos en dicho documento”.

Frente a este argumento, se aclara al Solicitante que esta Oficina y las decisiones que de ella emanan son independientes, es decir, que juzga la patentabilidad de una solicitud de patente, sin tener en consideración el análisis realizado en otra u otras oficinas competentes, en otras palabras, el examen realizado por otras oficinas no es vinculante y por ende no se debe uniformizar los pronunciamientos de las mismas.

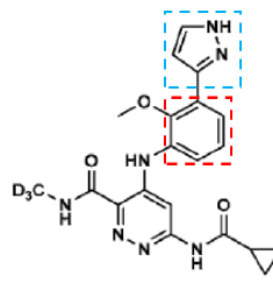
*“A partir de lo anterior y considerando que el Despacho señala a los compuestos 192 y 195 de D1 como las modalidades más cercanas a la presente solicitud, me permito hacer una comparación de los mismos frente al alcance reclamado, los cuales no solo difieren en solo un grupo metilo, como incorrectamente afirma el Despacho. Particularmente **todos los compuestos reclamados** incluyen (i) un átomo de nitrógeno distintivo en el anillo central (cuadrado rojo) y (ii) un 1,2,3-triazol sustituido en el anillo superior (cuadrado azul), características que no están presentes en los compuestos de D1, tal y como se demuestra a continuación.*



Ejemplo 49 de la presente solicitud



Compuesto 192 de D1



Compuesto 195 de D1

Por lo tanto, los compuestos reclamados no están motivados ni sugeridos por D1, ya que todos los compuestos reclamados tienen 2 átomos de nitrógeno en el anillo inferior pero también incluyen un átomo de nitrógeno distintivo en el anillo central junto con un 1,2,3-triazol en el anillo superior. Estas 3 características corresponden a características estructurales que difieren de los compuestos divulgados en los documentos citados por el Despacho.

Adicionalmente, el Despacho menciona erróneamente que el compuesto 136 de D1 también proporciona enseñanzas adicionales para llegar a la presente invención, pero

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

dicho compuesto ni siquiera incluye el átomo de nitrógeno característico en el anillo

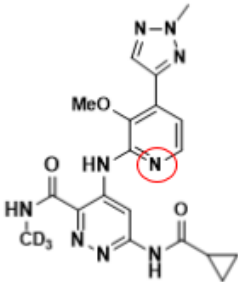
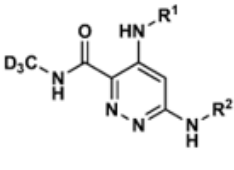
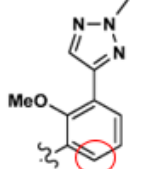
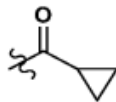


central en el sustituyente R1, que es

Compuesto 136

Dado lo anterior, me permito señalar que **nada en D1** podría guiar con alguna expectativa razonable de éxito de obtener la actividad biológica asociada a los compuestos reclamados, ni mucho menos que las varias modificaciones antes señaladas permitan obtener compuestos con como moduladores de citoquinas y/o interferones, tales como IL-12, IL-23 y/o IFN α . Es más, como una persona medianamente versada en la materia sabría, no es posible predecir las implicaciones que podrían acarrear diferencias estructurales entre diferentes moléculas, incluso pequeñas diferencias, sobre la actividad biológica. De hecho, en el campo de la farmacia química, se sabe que existe un alto grado de imprevisibilidad, es decir, los efectos biológicos de los cambios estructurales son impredecibles, desde un cambio en la configuración tridimensional de la molécula hasta las interacciones moleculares de la diana biológica con la molécula específica. Por consiguiente, y contrario a lo que sostiene el Despacho, la persona medianamente versada en la materia no habría encontrado motivación **directa y puntual** de desarrollar los compuestos actualmente reclamados a partir de las enseñanzas de D1, haciendo que los mismos **no** resulten obvios.”

Es oportuno aclarar, que contrario a los argumentos del Solicitante, al comparar los compuestos reclamados con los divulgados en D1, se encuentra solamente una diferencia como se muestra a continuación:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
 entre otros, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.	 donde R1 es  R2 es  (pág. 108, párr. [00223] y pág. 121, comp. 136).

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

Es decir que se encuentra que en el anillo heterociclo central se sustituye un =CH- por un =N- o en otras palabras un fenilo por un piridinilo, asimismo, se resalta que, D1 sugiere esta diferencia, ya que en las reivindicaciones 3 y 8 se menciona que ese anillo heterociclo central puede seleccionarse de piridinilo y enseña que los grupos y sustituyentes divulgados pueden ser elegidos por un experto en la materia para proporcionar otros compuestos (pág. 31, párr. [0097]). Por otro lado, para dar mayor claridad al examen de nivel inventivo, es importante mencionar que es ampliamente conocido en el estado de la técnica, como lo muestra Moreira L.², el concepto de bioisosterismo como una estrategia ampliamente conocida para el diseño racional de nuevas moléculas con actividad farmacológica; y revela específicamente que en el bioisosterismo clásico es común reemplazar o cambiar grupos o átomos como el =CH- por =N- (resumen, páginas 24, 27 y 32). Por lo tanto, esta Oficina considera que una persona normalmente versada en la materia, teniendo en cuenta su conocimiento en bioisosterismo y, las enseñanzas y sugerencias de D1 está en la capacidad de proponer compuestos alternativos que mantenga su actividad farmacológica, por lo que, D1 afecta el nivel inventivo de la presente solicitud.

*“...Además, respetuosamente me permito recalcar que el análisis de nivel inventivo no debe basarse en si los compuestos o cualquier otro tipo de invenciones son “mejores” que el arte previo o si tienen efectos mejorados, sino en si la invención reivindicada se deriva obviamente del mismo, lo cual, como se demostró a lo largo de este documento, no es el caso. Siendo lo anterior, el estándar legal que define el nivel inventivo para las solicitudes de patentes, consignado en el Artículo 18 de la Decisión 486. De hecho, el MAP establece que el trabajo del examinador es determinar si la invención reivindicada es evidente o no a partir de las enseñanzas del arte previo², lo que no ha ocurrido en este caso, dado que el Despacho no señaló por qué una persona medianamente versada en la materia habría incluido un 1,2,3-triazol en el anillo superior, teniendo en cuenta que D1 no considera dicha posibilidad. En otras palabras, el Artículo 18 determina que el nivel inventivo debe ser reconocido si la invención no es evidentemente derivada del arte previo citado, no si se trata de una **“versión mejorada”**.*

Frente a este argumento esta Oficina le recuerda al Solicitante que, en el examen de nivel inventivo, sí se tiene presente el efecto técnico inesperado o sorprendente, es decir que, se evalúa si existe una mejora frente a lo conocido en el estado de la técnica. Adicionalmente, como se ha demostrado la presente solicitud es evidente a partir de las enseñanzas de D1 y al no presentar un efecto técnico inesperado, carece de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



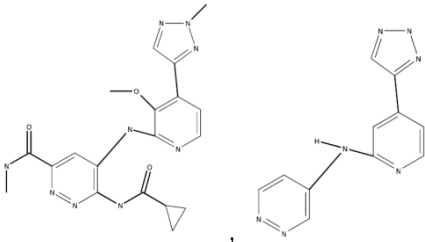
Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2023/0015226		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2022/029102		13 de mayo de 2022							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
14 de mayo de 2021				X					
Solicitante									
BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			-

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 14
Palabras clave utilizadas	Por estructura:  Por palabras claves: ((derivatives piridazine AND carboxamide) OR (2,3-triazol- 4-yl(pyridin-2-yl)amino)) AND (IL-12 OR IL-23 OR IFNα).
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 401/14, C07D 403/12, A61P 29/00, A61P 37/00, A61K 31/501
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES					
(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	15127849	20/11/2015	-	-	A
ISA USPTO	WO2014074661	15/05/2014	1 a 14	Pág. 7; págs. 46 a 53; pág. 108, párr. [00223]; pág. 121, comp. 136; reivindicaciones 3 y 8.	Y
Patbase	WO2009136995	12/11/2009	-	-	A
	WO2014074660	15/05/2014	-	-	A
	WO2009044162	09/04/2009	-	-	A
	US2011230467	22/09/2011	-	-	A
	WO2012062704	18/05/2012	-	-	A
STNext	US20190374526	12/12/2019	-	-	A
	WO2020092196	07/05/2020	-	-	A
Orbit	US2012077799	5/11/2013	-	-	A
	US2019177278	13/06/2019	-	-	A



Oficio N° 1317 de 31 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2023/0015226

	US9505748	29/11/2016	-	-	A
GoogleSch.	Moreira L. ⁽¹⁾	2005	1 a 14	Todo el documento	Y
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.		⁽¹⁾ Moreira L. L. and Barreiro E. J. (2005). Bioisosterism: A Useful Strategy for Molecular Modification and Drug Design. <i>Current Medicinal Chemistry</i> , 12. Pp. 23 a 49. Recuperado desde: https://www.ingentaconnect.com/content/ben/cmc/2005/00000012/00000001/art00002			
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (28/01/2025)					